

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —  
2018 — 2021

**MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2020**

**(SEGUNDA)**

**GACETA NO. 138**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA MERCADO  
GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA  
VÁSQUEZ LUNA

SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO

SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO  
DELGADO MENDOZA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER  
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE ROBO.....	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A SERVICIOS PERICIALES EN CUANTO AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	11
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 298 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	16
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	21
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 418, 487, 488, 495, 496, 497 Y 498 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	25
ASUNTOS GENERALES.....	31
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	32



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
MARZO 18 DE 2020

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 18 DE MARZO DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE ROBO.
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A SERVICIOS PERICIALES EN CUANTO AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 298 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
  
- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.**
  
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 418, 487, 488, 495, 496, 497 Y 498 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
  
- 9o.- **ASUNTOS GENERALES**
  
- 10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.**

No se registró asunto alguno.



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE ROBO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la y los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma **el artículo 219 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 27 de noviembre de 2018, la misma tiene como objeto especificar en el delito de encubrimiento por receptación, que incurrir en dicho delito quienes no comprueban de manera eficaz la legítima procedencia de los productos a pignorar.

Asimismo, se propone el aumento de la pena máxima, para los casos en los que los negocios como las casas de empeño incurran en dicho delito de encubrimiento por receptación.



**SEGUNDO.-** El delito de encubrimiento por receptación tipificado en nuestro Código Penal en el artículo 219, se refiere a aquella conducta que se realiza con ánimo de lucro, ya sea para vender, adquirir u ocultar, algún producto sin justificar su legal posesión o procedencia.

Los iniciadores proponen modificar la redacción del artículo especificando que esa procedencia del producto que se debe demostrar debe verificarse y hacer constar no solo como tal la procedencia, sino que ésta tiene que ser legítima.

Lo anterior porque como se encuentra redactado actualmente pudiera malinterpretarse a que solo tiene que demostrarse la procedencia del producto, siendo esta legal o no, es por ello que consideramos necesaria dicha especificación para que la integración de la norma sea clara y precisa y no se preste ésta a la impunidad.

**TERCERO.-** Por otro lado, se propone aumentar la pena para cuando dicha conducta señalada se cometa por el propietario, poseedor, administrador o empleado de una casa de empeño hasta diez años de prisión, es decir elevar la pena máxima impuesta para este delito dos años más.

Actualmente la pena establecida para este supuesto es de tres a ocho años de prisión cabe señalar que sacando la media de esta penalidad, la cual corresponde a cinco años y medio, los imputados por este delito no tienen derecho a salidas alternas de terminación anticipada del proceso penal, como la suspensión provisional, por tanto aumentar la pena máxima dos años no representa un cambio significativo para que ayude a la disminución del delito.





**CUARTO.-** Por lo anterior esta Comisión que dictamina considera procedente la propuesta en cuanto a la modificación de la definición del tipo penal de encubrimiento por receptación, más no así para el aumento de la pena, en este sentido esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 219 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 219.** Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, venda, pignore, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél o al que ayude a otro para los mismos fines, y no justifique su legal posesión y/o **no verifique y haga constar la procedencia legítima del producto** se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

.....



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A SERVICIOS PERICIALES EN CUANTO AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **adición al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, respecto a servicios periciales en cuanto al delito de violencia familiar**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - La iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 29 de noviembre de 2018, la misma tiene como objeto reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General con la intención de otorgar la facultad a la Dirección de Servicios Periciales de celebrar convenios con instituciones de salud, públicas y privadas, para que en casos de violencia familiar puedan realizarse certificados y dictámenes médicos de lesiones.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** – Los iniciadores manifiestan que es importante considerar que dichos esquemas de colaboración con instituciones médicas públicas y privadas, deben contribuir a un mejor desarrollo de la labor de la Fiscalía, fortaleciendo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto de los derechos humanos y demás que deben guiar su desempeño.

Asimismo, manifiestan que es importante evitar la revictimización de quienes se han visto vulnerados en su integridad, como es el caso de muchas mujeres víctimas de violencia.

**TERCERO.** – En este sentido referente a la revictimización es que los dictaminadores nos queremos enfocar.

La revictimización a grandes rasgos es el hecho de que una persona haya sido víctima de un delito y que posteriormente sea maltratada por alguna institución de manera que se le niegue información, no se le escuche con el debido respeto, no se le brinde atención inmediata, se les investigue, se les señale, etc., en estos casos se evidencian nuevos episodios de violación de derechos humanos y por lo tanto de revictimización.

Por tanto, entendemos que los iniciadores buscan proteger con esta propuesta a las víctimas del delito de violencia familiar cuando existan lesiones, por ser este delito perseguido de oficio, el que se les pueda brindar atención inmediata si no es posible en la Dirección de Servicios Periciales, sea a través de instituciones públicas o privadas, para atenderlas con mayor celeridad, y con ello evitar exponerlas y revictimizarlas, por ser este su derecho.



Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.** .....

.....

**En materia de violencia familiar, prevista en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la Dirección de Servicios Periciales podrá celebrar convenios con instituciones de**



salud, públicas y privadas, respecto a certificados y dictámenes médicos de lesiones, de conformidad con las disposiciones procedimentales respectivas.

.....

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 298 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la y por los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos alimentarios**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 11 de diciembre del año 2018, la misma tiene como finalidad penalizar los supuestos en los que los obligados alimentarios renuncien a su empleo o soliciten licencia sin goce de sueldo, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, lo anterior adicionando éstos supuestos al artículo 298 del Código Penal el cual prevé pena a quien se coloque en estado de insolvencia con el mismo fin mencionado.





**SEGUNDO.** - El artículo 298 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece como ya se mencionó, pena para aquel que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la pena establecida es de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

La propuesta de los iniciadores es agregar dos supuestos que son el de renunciar al empleo o solicitar licencia sin goce de sueldo y estos sean los únicos medios de obtener ingresos con el mismo objeto de eludir las responsabilidades alimentarias, de igual forma se propone aumentar la pena máxima a 4 años y su multa correspondiente.

Así mismo proponen los iniciadores adicionar un párrafo en el que se establezca que cuando el deudor haya dejado de cumplir por más de noventa días con sus obligaciones alimentarias, el Juez ordenará inscribir sus datos en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos para el Estado de Durango.

**TERCERO.-** De las anteriores propuestas es importante analizar que el declararse en estado de insolvencia, no es el simple hecho de decir ante un Juez que no se cuenta con los medios para cumplir con una obligación como lo es la de dar alimentos, para declararse en estado de insolvencia es necesario llevar a cabo un juicio especial en el que se investigara de fondo la situación económica del deudor y en el que deberá constar en autos su situación, por ello es que declararse en estado de insolvencia falsamente constituye un delito.

Por lo anterior es que para los supuestos que se pretenden adicionar, esta Comisión que dictamina sugiere se agreguen en un artículo independiente por tener diversa naturaleza jurídica, y que previo a la renuncia o la solicitud de licencia sin goce de sueldo, exista una resolución por parte del juez en



la que se le obligue al deudor al pago de los alimentos, para que esto conste como antecedente de que el sujeto actúo con dolo, para eludir el pago de sus responsabilidades, de la misma forma proponemos que dichas acciones sean sin causa justificada para que con estos elementos se facilite la integración del delito a las autoridades correspondientes.

**TERCERO.-** Consideramos urgente tomar este tipo de medidas dadas las condiciones sociales en las que vivimos en las que cada vez son más los deudores alimentarios, así como las acciones que los mismos realizan para no hacerse cargo de sus responsabilidades, no podemos seguir solapando estas omisiones, y más con la responsabilidad que tenemos como Estado de garantizar en todo momento el interés superior del menor.

Estamos obligados a tomar las acciones legales y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de los menores, es por ello que consideramos procedente y prioritaria la propuesta que se hace por los iniciadores de sancionar penalmente a quienes eludan las responsabilidades alimentarias hacia con sus menores hijos.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio no ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo 298 BIS y se reforma el artículo 299 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 298 BIS.** **Al que sin causa justificada renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo, habiendo una resolución judicial en la que se le obligue al pago de alimentos, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO 299.** **La pena señalada en el artículo 298 se impondrá a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **ABROGACIÓN DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 20 de febrero del año 2020, la misma tiene como finalidad la abrogación del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Como bien lo manifiestan los iniciadores en fecha 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que crea el Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores, el cual entró en vigencia dos días después de su publicación es decir en fecha 18 de junio del año referido.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Este Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores tiene como finalidad homologar el procedimiento mediante el cual se juzga a los menores infractores, toda vez que anterior a este Sistema, había 32 sistemas pertenecientes a cada entidad federativa en los cuales se establecían normas diferentes y desproporcionales lo que a todas luces provocaba la violación de los derechos de los menores.

Derivado de la especial condición de los adolescentes, en cuanto a su madurez cognitiva y física, es que se les atribuye derechos y obligaciones específicos y diversos a los de un adulto, es por ello que los mismos requieren de ser tratados por una legislación especializada, así como por operadores que cuenten con dicha especialización, característica y principio básico de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**TERCERO.-** El decreto en mención, estableció en su artículo segundo transitorio la abrogación de las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor de dicho decreto.

Solo entonces, quedaría vigente la legislación estatal para aquellos procedimientos que hubieren iniciado antes de la entrada en Vigor de este decreto.

Por lo que, en virtud de no existir procedimiento anterior a la fecha de entrada en Vigor de la Ley Nacional, es que consideramos necesario atender a la propuesta hecha por los iniciadores de abrogar el Código en su totalidad, ya que esta normativa ha quedado rebasada.



En este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.**– Se abroga el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir de las 0:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 11 de octubre de 2009.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**





## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 418, 487, 488, 495, 496, 497 Y 498 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el, **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 27 de febrero de 2020, y que la misma tiene como objeto establecer en el Código Civil del Estado, en armonización con la legislación General en materia de niñas, niños y adolescentes, que el ejercicio de la patria potestad debe realizarse siempre en beneficio de los hijos, estableciendo normas, límites y restricciones de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, atendiendo en todo momento el derecho a una vida libre de violencia y en relación con ello prohibir el castigo corporal.

**SEGUNDO.-** El iniciador menciona que derivado de los compromisos adquiridos en la Conferencia Nacional de Gobernadores, se presenta esta iniciativa ya que existe la necesidad de armonizar el Código Civil del Estado, con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y



con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, por tanto se le cambia el nombre señalado en el Código a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por el de “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango”, esto con la finalidad lo manifiesta así el iniciador, de atender, prestar y brindar mayor protección como su nombre lo indica a las actividades de asistencia social, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**TERCERO.-** De igual forma con el fin de armonizar con las legislaciones antes mencionadas se propone hacer la modificación en cuanto a lenguaje jurídico utilizado para referirse a los menores, por el de niñas, niños y adolescentes, en los numerales propuestos por el iniciador.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 418, 487, el primer párrafo del artículo 488, 495, las fracciones I y IV del 496, 497 y la fracción I del 498, todos del **Código Civil del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 418.** Los que ejerzan la patria potestad o tengan **niñas, niños y adolescentes**, bajo su custodia, tienen la facultad de establecer **normas, límites y restricciones de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, atendiendo en todo momento el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, psíquica, moral y sexual y además tienen** la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo.

**Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.**

**ARTÍCULO 487.** El expósito y el abandonado quedarán bajo la tutela de la persona que lo haya acogido, por un término máximo de treinta días naturales quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores, debiendo dar aviso a las autoridades ministeriales correspondientes y a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, de manera inmediata.

Es **expósita la niña o niño** cuyo origen se desconoce y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún lugar público o privado, por quienes conforme a la ley están obligados a protegerlo.

Es **abandonada la niña o niño** cuyo origen se conoce y que ha sido abandonado de manera irresponsable por quienes ejercen la patria potestad o tutela, dejando de cumplir con sus deberes conforme a la ley; aceptándose en el caso, la posibilidad de que alguna persona o institución lo acoja. En el caso de abandono, deberán transcurrir dos meses por lo menos.



**Las niñas o niños** expósitos y abandonados podrán ser adoptados por las personas que los hayan acogido, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adopciones para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 488.** El Titular de la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, desempeñará la tutela de los expósitos o abandonados que se encuentren en las casas de instituciones de asistencia social y beneficencia pública, conforme a su reglamentación interna. En estos casos no será necesario el discernimiento del cargo.

...

**ARTÍCULO 495.** A **las niñas, niños o adolescentes** que no estén sujetos a la patria potestad, ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la **niña, niño o adolescente**, a efecto de que reciba la educación y asistencia que corresponda a su posibilidad económica y a sus aptitudes. El tutor será nombrado a petición de la **niña, niño o adolescente**, del Ministerio Público y aún de oficio por el propio juez.

**ARTÍCULO 496. ....**

I. El Gobierno del Estado a través del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango o de la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, mediante los delegados municipales que se designe al efecto; o el Presidente Municipal del domicilio de la **niña, niño o adolescente**;

II. a la III.- ...



IV. Los profesores de instrucción primaria, secundaria, **media superior** o profesional, del lugar donde viven **las niñas, niños y adolescentes**;

V.- a la VI.- ...

...

**ARTÍCULO 497.** Si la **niña, niño o adolescente**, que se encuentre en el caso previsto por el artículo 495, adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos.

**ARTÍCULO 498.** No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I.- Los **niñas, niños y adolescentes**;

II.- a la XIV. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## ASUNTOS GENERALES

No se enlistó asunto alguno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN